

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2011^(*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

El último cuatrimestre de 2011 aporta algunas novedades a los temas de asuntos generales de la Unión Europea, y así se adoptaron dos reglamentos, uno por el que se establecen especificaciones técnicas para sistemas de recogida a través de páginas web, de conformidad con el reglamento sobre la iniciativa ciudadana (DOUE L 301, 18.11.2011, p. 3) y otro por el que se establece un Programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada (DOUE L 321, 5.12.2011, p. 1).

En los asuntos financieros, se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, por las catástrofes originadas por las graves inundaciones en Eslovenia, Croacia y la República Checa (DOUE L 236, 13.09.2011, p. 6) y del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a petición de Austria (DOUE L 263, 7.10.2011, p. 9; DOUE L 263, 7.10.2011, p. 10; DOUE L 317, 30.11.2011, p. 28), Países Bajos (DOUE L 263, 7.10.2011, p. 11; DOUE L 263, 7.10.2011, p. 12; DOUE L 263, 7.10.2011, p. 13; DOUE L 263, 7.10.2011, p. 14), por asistencia técnica a iniciativa de la Comisión (DOUE L 263, 7.10.2011, p. 15), Alemania (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 30), Dinamarca, (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 31), Portugal (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 32), Grecia (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 29), e Irlanda (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 30; DOUE L 317, 30.11.2011, p. 31; DOUE L 317, 30.11.2011, p. 32).

En lo que se refiere a los asuntos institucionales, y en relación con la Comisión se modifica su Reglamento interno (DOUE L 296, 15.11.2011, p. 58) y se adopta una decisión relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión, en ámbitos relacionados con la aplicación directivas (DOUE L 330,

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 3º cuatrimestre de 2011.

14.12.2011, p. 39). También se producen dos declaraciones, una primera Declaración política conjunta de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos, también relacionados con la aplicación directivas (DOUE C 369, 17.12.2011, p. 14) y sobre la misma materia, otra Declaración política conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre los documentos explicativos (DOUE C 369, 17.12.2011, p. 15) Por último se adopta una decisión del Presidente de la Comisión Europea, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DOUE L 275, 20.10.2011, p. 29).

Por su parte el Consejo, también modifica su Reglamento interno (DOUE L 346, 30.12.2011, p. 17). Y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, adopta una decisión sobre las normas de seguridad del Servicio Europeo de Acción Exterior (DOUE C 304, 15.10.2011, p. 7).

En relación con el Parlamento Europeo, la Mesa del Parlamento Europeo modifica las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DOUE C 335, 16.11.2011, p. 12).

Y en lo que se refiere al Tribunal de Justicia se nombra a un juez de la instancia jurisdiccional Tribunal de Justicia (DOUE L 234, 10.09.2011, p. 42), y a otro juez de la instancia jurisdiccional Tribunal General (DOUE L 234, 10.09.2011, p. 43). También se adoptan decisiones, sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia, una de la instancia Tribunal de Justicia, (DOUE C 289, 1.10.2011, p. 7), otra de la instancia Tribunal General (DOUE C 289, 1.10.2011, p. 9) y una tercera de la instancia Tribunal de la Función Pública (DOUE C 289, 1.10.2011, p. 11).

Como consecuencia de las elecciones autonómicas celebradas en España en mayo de 2011 se nombra a ocho miembros y a diez suplentes españoles del Comité de las Regiones para el período restante del mandato, es decir, hasta el 25 de enero de 2015: a) como miembros a: D^aLuisa Fernanda Rudi Úbeda, Presidenta del Gobierno de Aragón; Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Presidente del Principado de Asturias; José Ramón Bauzá Díaz, Presidente del Gobierno de las Illes Balears; Juan Ignacio Diego Palacios, Presidente del Gobierno de Cantabria; D^a Dolores de Cospedal García, Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; D. José Antonio Monago Terraza, Presidente de la Junta de Extremadura; D^a María Yolanda Barcina Angulo, Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra; D. Alberto Fabra Part, Presidente de la Comunidad Valenciana, y b) como suplentes a: D. Roberto Pablo Bermúdez De Castro Mur, Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón;

D. José Portilla González, Viceconsejero de Relaciones Institucionales de la Presidencia del Principado de Asturias; D. Javier González Ortiz, Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias; D^a Cristina Mazas Pérez-Oleaga, Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria; D. Timoteo Martínez Aguado, Viceconsejero de Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Vicepresidenta y Portavoz de la Junta de Extremadura, D. Borja Corominas Fisas, Director General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Comunidad de Madrid; D^a Carmen María Sandoval Sánchez, Directora General de la Unión Europea y Relaciones Exteriores de la Región de Murcia; D. Juan Luis Sánchez De Muniáin Lacasia, Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales de la Comunidad Foral de Navarra; D^a María Victoria Palau Tárrega, Directora General de Relaciones con la Unión Europea de la Comunidad Valenciana (DOUE L 263, 7.10.2011, p. 18). Posteriormente también se nombra a un suplente español del Comité de las Regiones, a D^a Elvira Saint-Gerons Herrera, Secretaria General de Acción Exterior de la Junta de Andalucía. (DOUE L 324, 7.12.2011, p. 33).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías se produce una modificación del Convenio Internacional sobre Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras (Convenio sobre Armonización), Ginebra, 21 de octubre de 1982 (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 13).

También tienen lugar reiteradas modificaciones sobre la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 227, 2.09.2011, p. 5; DOUE L 227, 2.09.2011, p. 7; DOUE L 227, 2.09.2011, p. 9; DOUE L 229, 6.09.2011, p. 1; DOUE L 231, 8.09.2011, p. 7; DOUE L 231, 8.09.2011, p. 9; DOUE L 303, 22.11.2011, p. 10; DOUE L 303, 22.11.2011, p. 12; DOUE L 305, 23.11.2011, p. 6; DOUE L 305, 23.11.2011, p. 8; DOUE L 305, 23.11.2011, p. 10; DOUE L 305, 23.11.2011, p. 12; DOUE L 305, 23.11.2011, p. 14; DOUE L 319, 2.12.2011, p. 34; DOUE L 319, 2.12.2011, p. 37; DOUE L 319, 2.12.2011, p. 39; DOUE L 325, 8.12.2011, p. 1; DOUE L 325, 8.12.2011, p. 3; DOUE L 330, 14.12.2011, p. 15; DOUE L 330, 14.12.2011, p. 17).

Igualmente se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n^o 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel adua-

nero común (DOUE L 282, 28.10.2011, p. 1) y se establecen las disposiciones de aplicación de los artículos 66 a 73 (DOUE L 314, 29.11.2011, p. 14) y de los artículos 42 a 52 y de los artículos 57 y 58 (DOUE L 314, 29.11.2011, p. 20) del Reglamento (CE) n° 1186/2009 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras. También se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 1342/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia (DOUE L 322, 6.12.2011, p. 1).

Se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias (DOUE L 345, 29.12.2011, p. 1) y también se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1255/96 (DOUE L 349, 31.12.2011, p. 1).

En la Política Comercial se celebran distintos Tratados internacionales. Así, se firma, en nombre de la Unión Europea, y se decide la aplicación provisional de los Estatutos y el Reglamento interno modificados del Grupo Internacional de Estudios sobre el Caucho (DOUE L 264, 8.10.2011, p. 12 y 14). Se establece la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo que se refiere a la adopción del reglamento interno del Comité de Comercio, y al establecimiento de una lista de quince árbitros (DOUE L 288, 5.11.2011, p. 16). Se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DOUE L 294, 12.11.2011, p. 1) y la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centrafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 2).

También se decide la celebración de un Acuerdo sobre la participación de la República de Bulgaria y Rumanía en el Espacio Económico Europeo y de cuatro Acuerdos conexos (DOUE L 294, 12.11.2011, p. 4), así como la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 2 y 3), entre la Unión Europea y Australia (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 6 y 7), y entre la Unión Europea y la República Argentina (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 10 y 11), en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre

Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea.

Por otra parte se adopta un reglamento de ejecución relativo a la aplicación de excepciones a las normas de origen establecidas en el Protocolo relativo a la definición de productos originarios adjunto al Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Corea (DOUE L 283, 29.10.2011, p. 27) y otro por el que se establecen normas específicas para la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos, en lo que se refiere a la protección de las denominaciones de origen estadounidenses en la Comunidad (DOUE L 308, 24.11.2011, p. 18).

Se adopta, además, una decisión relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio sobre la prórroga de la exención concedida por la OMC a fin de aplicar el régimen comercial preferencial autónomo de la UE para los Balcanes Occidentales (DOUE L 324, 7.12.2011, p. 28) y otra por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio por lo que se refiere a las solicitudes para la concesión y/o prórroga de determinadas exenciones de la OMC (DOUE L 324, 7.12.2011, p. 29).

También se adopta una decisión de ejecución relativa a la notificación de una propuesta de modificación de los anexos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (DOUE L 308, 24.11.2011, p. 36), otras sobre los países beneficiarios que cumplen las condiciones para que les sea concedido el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza a partir del 1 de enero de 2012, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo (DOUE L 329, 13.12.2011, p. 19) y varios reglamentos, por los que, se deroga el Reglamento (CE) n° 1541/98 del Consejo, relativo a las justificaciones del origen de ciertos productos textiles incluidos en la sección XI de la nomenclatura combinada y despachados a libre práctica en la Comunidad, así como a las condiciones en que dichas justificaciones pueden ser aceptadas, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DOUE L 259, 4.10.2011, p. 5), se modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las

importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 281, 28.10.2011, p. 3), se modifica el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 1) y modifica el Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo en lo que respecta a las disposiciones de ejecución para la modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la política agrícola común (DOUE L 326, 8.12.2011, p. 24).

Se sigue adoptando normativa en materia comercial como la que modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DOUE L 335, 17.12.2011, p. 17), la que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación (DOUE L 335, 17.12.2011, p. 42), la que modifica el Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo en lo que atañe a la suspensión de los contingentes arancelarios de la Unión y de las cantidades de referencia aplicables a determinados productos agrícolas originarios de Cisjordania y de la Franja de Gaza (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 29), la que modifica el Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 31) y por último la que modifica el Reglamento (CE) n° 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea (DOUE L 347, 30.12.2011, p. 1).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En la política agrícola común también se adoptan decisiones en relación con Tratados internacionales. Así se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DOUE L 259, 4.10.2011, p. 7 y 8), y la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, sobre la modificación del anexo 9 de dicho Acuerdo (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 33). También se decide la celebración

del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DOUE L 327, 9.12.2011, p. 1 y 2).

En relación con las cuestiones generales y de financiación de la política agrícola común (PAC), en primer lugar, en relación con las cuestiones generales, se adoptan reglamentos que derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la política agrícola común (DOUE L 326, 8.12.2011, p. 18; DOUE L 326, 8.12.2011, p. 21). En lo que se refiere a la financiación se adopta un reglamento de ejecución por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del Feaga y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DOUE L 234, 10.09.2011, p. 2) y se corrige la Decisión 2010/399/UE por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 332, 15.12.2011, p. 11). También se fijan, para el ejercicio contable 2012 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L 271, 18.10.2011, p. 42). Además se modifica el Reglamento (CE) n° 883/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del FEADER (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 35). Por último, en esta materia, se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicables a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades en lo relativo a su estabilidad financiera (DOUE L 339, 21.12.2011, p. 1).

Continuando con la financiación de los agricultores, se modifica el Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo en lo que respecta a las disposiciones de ejecución para la modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la política agrícola común (DOUE L 326, 8.12.2011, p. 24) y también el Reglamento (CE) n° 1121/2009 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo con respecto a los regímenes de ayuda a los agricultores previstos en sus títulos IV y V, y el Reglamento

(CE) n° 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 33). También se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1120/2009 relativo a los importes destinados a la financiación de ayuda específica previstos por el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 24). Se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva (DOUE L 270, 15.10.2011, p. 22).

En lo que se refiere a las restituciones a la exportación, se publica la versión de 2012 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 (DOUE L 336, 20.12.2011, p. 35) y se modifican los Reglamentos (CE) n° 382/2008, (UE) n° 1178/2010 y (UE) n° 90/2011 en lo que atañe a los códigos NC y los códigos de productos de la nomenclatura de productos agrícolas para las restituciones por exportación correspondientes a los sectores de la carne de vacuno, los huevos y la carne de aves de corral (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 20).

En el ámbito de las exportaciones e importaciones de productos agrícolas, se modifica el Reglamento (CE) n° 376/2008, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 26), también se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 324, 7.12.2011, p. 9) y el Reglamento (UE) n° 7/2010, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 11). Se modifican los Reglamentos (CE) n° 2305/2003, (CE) n° 969/2006, (CE) n° 1067/2008 y (CE) n° 1064/2009 relativos a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para la importación de cereales procedentes de terceros países (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 47). Por último, se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 297/2011 (DOUE L 252, 28.09.2011, p. 10; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 41).

La regulación del mercado interior en lo referido a productos agrícolas también es objeto de nueva regulación, y así se modifica el Reglamento (CE) n° 501/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DOUE L 281, 28.10.2011, p. 5). Y en lo que se refiere a la organización común de mercados agrícolas se modifican los Reglamentos (CE) n° 657/2008, (CE) n° 1276/2008 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo relativo a las obligaciones de notificación en el marco de la organización común de mercados agrícolas (DOUE L 264, 8.10.2011, p. 25). También se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a las organizaciones profesionales del sector oleícola, sus programas de actividades y su financiación (DOUE L 313, 26.11.2011, p. 6) y se adopta un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2012, 2013 y 2014 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DOUE L 325, 8.12.2011, p. 24), así como se modifica el Reglamento (CE) n° 952/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 38).

Como es habitual en la PAC, se procede a una regulación por productos, vegetales, cereales y hortalizas. En primer lugar se puede señalar la no aprobación de la sustancia activa flufenoxurón (DOUE L 246, 23.09.2011, p. 13), de la sustancia activa propargita (DOUE L 246, 23.09.2011, p. 16), de la sustancia activa acetocloro (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 45), de la sustancia activa asulam (DOUE L 275, 20.10.2011, p. 23), de la sustancia activa propanilo (DOUE L 279, 26.10.2011, p. 1), de la sustancia activa cloropicrina (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 26), la sustancia activa ácido 2-naftiloxiacético (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 26), de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica la Decisión 2008/934/CE de la Comisión. No se renueva la aprobación de la sustancia activa cinidón-etilo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 (DOUE L 292, 10.11.2011, p. 1).

Por el contrario, sí se aprueban la sustancia activa acrinatrina (DOUE L 255, 1.10.2011, p. 1), y la sustancia activa 8-hidroxiquinoleína (DOUE L 263,

7.10.2011, p. 1), la sustancia activa procloraz (DOUE L 293, 11.11.2011, p. 26), la sustancia activa bitertanol (DOUE L 327, 9.12.2011, p. 49) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifican el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión y la Decisión 2008/934/CE de la Comisión. También se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de acetamiprid, bifenilo, captan, clorantraniliprol, ciflufenamida, cimoxanilo, diclorprop-P, difenoconazol, dimetomorfo, ditiocarbamatos, epoxiconazol, etefon, flutriafol, fluxapiroxad, isopirazam, propamocarb, piraclostrobina, pirimetanil y espirotetramato en determinados productos (DOUE L 258, 4.10.2011, p. 12), y se autoriza a los Estados miembros a adoptar, con carácter temporal, medidas de urgencia contra la propagación de la bacteria *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al. con respecto a Egipto (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 112). Se concede una participación financiera de la Unión en 2011 para cubrir los gastos soportados por Alemania, Chipre, España, Italia, Malta, los Países Bajos y Portugal en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 57).

En relación con la regulación por productos agrícolas, se modifica el Reglamento (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los tomates (DOUE L 231, 8.09.2011, p. 11) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que atañe a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las peras, los limones, las manzanas y los calabacines (DOUE L 335, 17.12.2011, p. 66).

Se deroga el Reglamento (CE) n° 2014/2005, relativo a los certificados en el ámbito del régimen a la importación de plátanos en la Comunidad para los plátanos despachados a libre práctica con el derecho arancelario establecido en el arancel aduanero común (DOUE L 328, 10.12.2011, p. 41) y se adopta un reglamento relativo a la notificación de los precios al por mayor de los plátanos en el marco de la organización común de mercados agrícolas (DOUE L 328, 10.12.2011, p. 42). También se fijan las normas de comercialización para los plátanos, las reglas para el control de la aplicación de dichas normas de comercialización y los requisitos aplicables a las notificaciones en el sector del plátano (DOUE L 336, 20.12.2011, p. 23). Por otra parte, se autoriza a algunos Estados miembros (entre ellos España) a establecer excepciones temporales a algunas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo con relación a las patatas de siembra originarias de determinadas provincias de Canadá (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 37).

Finalmente, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 372/2011, por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2011/12 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (DOUE L 318, 1.12.2011, p. 2), se establecen medidas excepcionales en lo que atañe a la venta en el mercado de la Unión de azúcar y de isoglucosa producidos al margen de las cuotas con una tasa reducida por excedentes en la campaña de comercialización 2011/12 (DOUE L 318, 1.12.2011, p. 9) y se abre una licitación permanente para las importaciones de azúcar del código NC 1701 con derechos de aduana reducidos para la campaña de comercialización 2011/12 (DOUE L 318, 1.12.2011, p. 4).

En el sector de la ganadería y de las aves de corral, y en relación con los piensos para animales, se autorizan los siguientes preparados de *Lactobacillus plantarum* (DSM 21762) de *Lactobacillus buchneri* (DSM 22963) (DOUE L 226, 1.09.2011, p. 2), así como *Lactobacillus buchneri* (DSM 16774), *Lactobacillus buchneri* (DSM 12856), *Lactobacillus paracasei* (DSM 16245), *Lactobacillus paracasei* (DSM 16773), *Lactobacillus plantarum* (DSM 12836), *Lactobacillus plantarum* (DSM 12837), *Lactobacillus brevis* (DSM 12835), *Lactobacillus rhamnosus* (NCIMB 30121), *Lactococcus lactis* (DSM 11037), *Lactococcus lactis* (NCIMB 30160), *Pediococcus acidilactici* (DSM 16243) y *Pediococcus pentosaceus* (DSM 12834) (DOUE L 322, 6.12.2011, p. 3) *Lactobacillus plantarum* (NCIMB 30236) (DOUE L 287, 4.11.2011, p. 30) como aditivo en los piensos para todas las especies animales.

En cuanto a los aditivos para piensos de animales específicos, se autoriza e *Bacillus subtilis* (ATCC PTA-6737) como aditivo en la alimentación de pollos criados para puesta, patos de engorde, codornices, faisanes, perdices, pintadas, palomas, gansos de engorde y avestruces (titular de la autorización: Kemin Europa N.V.) (DOUE L 229, 6.09.2011, p. 3), 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Trichoderma reesei* (CBS 122001) como aditivo en los piensos para cerdas (titular de la autorización: Roal Oy) (DOUE L 229, 6.09.2011, p. 5) *Enterococcus faecium* CECT 4515 como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: Norel SA) (DOUE L 229, 6.09.2011, p. 7), diclazuril como aditivo en piensos para pavos de engorde (titular de la autorización: Janssen Pharmaceutica N.V.) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2430/1999 (DOUE L 229, 6.09.2011, p. 9), lasalocid A de sodio como aditivo en piensos para faisanes, pintadas, codornices y perdices que no sean aves ponedoras [titular de la autorización: Alpharma (Bélgica) BVBA] (DOUE L 231, 8.09.2011, p. 15), preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Trichoderma reesei* (CBS 114044) como aditivo de piensos para gallinas ponedoras, especies menores de aves de corral y cerdos de engorde (titular de

la autorización: Roal Oy) (DOUE L 287, 4.11.2011, p. 27). Se modifican los Reglamentos (CE) n° 1730/2006 y (CE) n° 1138/2007 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización del aditivo para la alimentación animal ácido benzoico (VevoVital) (DOUE L 302, 19.11.2011, p. 28).

También se adopta un reglamento por lo que respecta a la ayuda financiera de la Unión para los laboratorios de referencia de la UE en materia de piensos y alimentos y en el sector de la sanidad animal (DOUE L 241, 17.09.2011, p. 2) y se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 327, 9.12.2011, p 42).

Continuando con la regulación de diversos ámbitos relacionados con la protección de la salud en este campo, se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005 de la Comisión en lo que concierne a la salmonela en la carne fresca de aves de corral (DOUE L 281, 28.10.2011, p. 7) y el anexo I del Reglamento (CE) n° 2075/2005 en lo relativo a los métodos equivalentes de detección de triquinias (DOUE L 287, 4.11.2011, p. 23). También se modifica la Decisión 98/536/CE, por la que se establece la lista de los laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos (DOUE L 285, 1.11.2011, p. 46). Igualmente se adopta un reglamento delegado por el que se completa el Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis* (DOUE L 296, 15.11.2011, p. 6) y se modifica el anexo I ter del Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos técnicos para la vacunación antirrábica (DOUE L 296, 15.11.2011, p. 13).

En esta misma materia, de protección de la salud, y en relación con España, se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la enfermedad de Newcastle en España en 2009 (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 43) y para las intervenciones de urgencia de lucha contra la gripe aviar en España en 2009 (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 45).

También se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Es-

tados miembros para 2012 y años sucesivos (DOUE L 322, 6.12.2011, p. 11) y se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2011 y se modifica la Decisión 2010/712/UE por lo que respecta a la participación financiera de la Unión en los programas aprobados mediante dicha Decisión (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 64). Igualmente se modifica la Decisión 2006/415/CE, relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N1 en aves de corral de la Comunidad (DOUE L 334, 16.12.2011, p. 31).

En relación con el sector de la carne, se modifica el Reglamento (UE) n° 1245/2010, por el que se abren contingentes arancelarios de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2011 (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 16) y se abren contingentes arancelarios anuales de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 36). También se modifica el Reglamento (CE) n° 810/2008, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 12).

Por último, en este apartado, se modifica el Reglamento (CE) n° 798/2008 por lo que se refiere a las condiciones específicas de las ratites reproductoras y de renta (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 25) y se decide financiar la subvención de estudios voluntarios de vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 119).

En cuanto al sector de los productos lácteos y de la ganadería, se modifica el Reglamento (UE) n° 605/2010 por el que se establecen las condiciones sanitarias y zoonositarias, así como los requisitos de certificación veterinaria, para la introducción en la Unión Europea de leche cruda y productos lácteos destinados al consumo humano (DOUE L 237, 14.09.2011, p. 1) y también se modifica el Reglamento (UE) n° 1272/2009 en lo relativo a la compraventa de mantequilla y leche desnatada en polvo (DOUE L 249, 27.09.2011, p. 6). Igualmente se modifica el Reglamento (UE) n° 479/2010 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a las comunicaciones de los Estados miembros a la Comisión en el sector de la leche y los productos lácteos (DOUE L 302, 19.11.2011, p. 30) y los Reglamentos (CE) n° 2535/2001 y (CE) n° 1187/2009 en lo que atañe a los códigos NC de los productos lácteos (DOUE L 334, 16.12.2011, p. 10).

También se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a las normas de comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de aves de corral (DOUE L 248, 24.09.2011, p. 1), y se modifica el Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta al tránsito por Lituania de partidas de huevos y ovoproductos procedentes de Belarús con destino al territorio ruso de Kaliningrado (DOUE L 290, 9.11.2011, p. 1).

Como suele ser habitual también hay normativa en relación con los Centros escolares y la ayuda alimentaria que se les concede. Así, se modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 288/2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano a los niños en los centros escolares, en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas (DOUE L 305, 23.11.2011, p. 53) y también se modifica el Reglamento (UE) n° 945/2010 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2011 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 807/2010 (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 24).

IV. POLÍTICA PESQUERA

La celebración de Tratados internacionales por parte de la Unión Europea con terceros Estados tiene lugar regularmente en el marco de la política pesquera de la UE. En este último cuatrimestre de 2011 se decide la celebración del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 269, 14.10.2011, p. 17) y la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 344, 28.12.2011, p. 1 y 3).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se establece un Programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada

(DOUE L 321, 5.12.2011, p. 1), se modifica el Reglamento (CE) n° 1010/2009 en lo que respecta a los acuerdos administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca marítima (DOUE L 314, 29.11.2011, p. 2), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente al tratamiento para matar parásitos viables en los productos de la pesca destinados al consumo humano (DOUE L 327, 9.12.2011, p 39) y se fijan los precios de orientación y los precios de producción de la Unión de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 104/2000 para la campaña de pesca de 2012 (DOUE L 346, 30.12.2011, p. 1). También se adopta un reglamento sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo (DOUE L 347, 30.12.2011, p.44).

En relación con la formación de la gente de mar, se adoptan decisiones sobre el reconocimiento de Cabo Verde (DOUE L 327, 9.12.2011, p.67) y de Bangladesh (DOUE L 327, 9.12.2011, p.68) de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar.

Y en relación con Estados concretos, se adopta una decisión sobre la contribución financiera de la Unión al programa nacional del Reino de España en 2011 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (DOUE L 334, 16.12.2011, p. 29) y se deroga el Reglamento (CE) n° 601/2008 relativo a las medidas de protección aplicables a determinados productos de la pesca importados de Gabón y destinados al consumo humano (DOUE L 288, 5.11.2011, p. 23).

En relación con la protección del medio marino y de las cuotas generales de pesca, se modifica el Reglamento (UE) n° 57/2011 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas para la pesca de faneca noruega y capturas accesorias asociadas en la zona CIEM IIIa y en aguas de la Unión de las zonas CIEM IIa y IV (DOUE L 228, 3.09.2011, p. 6) y se prohíbe la pesca de especies industriales en aguas de Noruega de la zona IV por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 329, 13.12.2011, p. 3). También se prohíbe la pesca de brótola en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 238, 15.09.2011, p. 24) y asimismo se prohíbe la pesca de granadero en

aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX, X, XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 238, 15.09.2011, p. 26).

Además se establecen, para 2012, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces y se modifica el Reglamento (UE) n° 1124/2010 (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 3) y se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones del esfuerzo pesquero en 2012, en virtud del Reglamento (CE) n° 1098/2007 del Consejo por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 47). Se procede a la asignación de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 344, 28.12.2011, p. 34).

En esta materia se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles y de determinadas cuotas de pesca, para determinadas poblaciones en 2011, debido a la sobrepesca practicada en el año anterior en tales poblaciones (DOUE L 270, 15.10.2011, p. 1; DOUE L 270, 15.10.2011, p. 16) y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1211/2011 por el que se efectúan deducciones de determinados esfuerzos pesqueros para 2011 a cuenta de la sobrepesca practicada por algunos Estados miembros en el año anterior (DOUE L 318, 1.12.2011, p. 14). Finalmente, se decide una participación financiera suplementaria en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2011 (DOUE L 318, 1.12.2011, p. 20).

La regulación de las cuotas pesqueras afecta también a la flota española, que experimenta la prohibición de pescar determinadas especies. Así, se prohíbe la pesca de brótola en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX por parte de los buques que enarbolan pabellón de España (DOUE L 271, 18.10.2011, p. 7), de sable negro en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X (DOUE L 271, 18.10.2011, p. 9), de bacaladilla en las zonas VIIIc, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (DOUE L 273, 19.10.2011, p. 23), de bacaladilla en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc, VIIIe, XII y XIV (DOUE L 277, 22.10.2011, p. 3), de granadero en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX, X, XII y XIV (DOUE L 277, 22.10.2011, p. 5), de granadero en aguas de la UE y aguas internacionales de

las zonas Vb, VI y VII (DOUE L 277, 22.10.2011, p. 7), de jurel y capturas asociadas en aguas de la UE de las zonas IIa, IVa; VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV (DOUE L 277, 22.10.2011, p. 9) de bacalao en las zonas I y IIb (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 18), de rape en las zonas VIIIc, IX y X y en las aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 20), de lenguado común en las zonas VIIIa y VIIIb (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 22), de brótolas en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 293, 11.11.2011, p. 20), de bacalao en la zona NAFO 3M (DOUE L 294, 12.11.2011, p. 5), de bacalao en aguas de Noruega de las zonas I y II (DOUE L 296, 15.11.2011, p. 24). Y se adopta una decisión de asignación a España y Francia de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (DOUE L 313, 26.11.2011, p. 35).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En el ámbito de la libre circulación de trabajadores se sustituye el anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, de 30 de septiembre de 2011 (DOUE L 277, 22.10.2011, p. 20). También se decide la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, en relación con la sustitución de su anexo II, relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 1).

En cuanto a la política social, se adopta una decisión sobre el Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional (2012) (DOUE L 246, 23.09.2011, p. 5).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, se modifican las Directivas 98/78/CE, 2002/87/CE, 2006/48/CE y 2009/138/CE en lo relativo a la supervisión adicional de las entidades finan-

cieras que formen parte de un conglomerado financiero (DOUE L 326, 8.12.2011, p. 113).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

El desarrollo de la política de transportes suele dar lugar a la celebración de numerosos Tratados internacionales. En el último cuatrimestre de 2011 se decide la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación (DOUE L 232, 9.09.2011, p. 1 y 2) y también se decide la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto UE-OACI, respecto a la adopción de un anexo sobre seguridad operacional de la aviación al Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para la cooperación reforzada (DOUE L 232, 9.09.2011, p. 8).

En relación con los servicios aéreos se firma y aplica provisionalmente el Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Indonesia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 264, 8.10.2011, p. 1 y 2) y se celebra un Acuerdo en la misma materia entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde (DOUE L 294, 12.11.2011, p. 3) y entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos (DOUE L 283, 29.10.2011, p. 25). Se celebra también un Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre seguridad en la aviación civil (DOUE L 273, 19.10.2011, p. 1 y 3) y se decide la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, y relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra (DOUE L 283, 29.10.2011, p. 1, 3 y 16).

También se decide la celebración del Memorándum de Cooperación NAT-I-9406 entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea (sobre aviación civil) (DOUE L 283, 29.10.2011, p. 26) y la celebración y firma del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre

cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil (DOUE L 291, 9.11.2011, p. 1 y 3; DOUE L 291, 9.11.2011, p. 45).

Finalmente, en materia de relaciones internacionales, se decide la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 1) y se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 70).

Los transportes aéreos son objeto de regulación también en el ámbito interno de la UE, y así se adopta un reglamento relativo a la supervisión de la seguridad en la gestión del tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea y que modifica el Reglamento (UE) n° 691/2010 (DOUE L 271, 18.10.2011, p. 15), y otro por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) n° 482/2008 y el Reglamento (UE) n° 691/2010 (DOUE L 271, 18.10.2011, p. 23). Igualmente se modifica el Reglamento (UE) n° 185/2010, y se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea, en lo relativo a los equipos de detección de explosivos (DOUE L 281, 28.10.2011, p. 12) y se desarrollan las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE (DOUE L 294, 12.11.2011, p. 7). Y además se modifica el Reglamento (CE) n° 272/2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil, en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE (DOUE L 293, 11.11.2011, p. 22).

En lo que respecta al cielo único europeo, se adoptan reglamentos por los que se establecen los requisitos en materia de identificación de aeronaves para la vigilancia del cielo único europeo (DOUE L 305, 23.11.2011, p. 23) y los requisitos de rendimiento e interoperabilidad de la vigilancia del cielo único europeo (DOUE L 305, 23.11.2011, p. 35). Se establecen, igualmente, requisitos comunes de utilización del espacio aéreo y procedimientos operativos para los sistemas anticolidión de a bordo (DOUE L 336, 20.12.2011, p. 20) y se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (DOUE L 298, 16.11.2011, p. 1).

En esta materia se actualiza y modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de

una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 303, 22.11.2011, p. 14). Es objeto también de modificación el Reglamento (UE) n° 691/2010 de la Comisión, que adopta un sistema de evaluación del rendimiento para los servicios de navegación aérea y las funciones de red (DOUE L 310, 25.11.2011, p. 3) y se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 311, 25.11.2011, p. 1). Por último, la comisión adopta una recomendación sobre la revisión de los objetivos recogidos en los planes de rendimiento contemplados en el Reglamento de la Comisión (UE) n° 691/2010 (DOUE C 348, 29.11.2011, p. 1).

En cuanto a los transportes por carretera se modifica la Directiva 1999/62/CE, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DOUE L 269, 14.10.2011, p. 1) y la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción (DOUE L 314, 29.11.2011, p. 31).

La regulación de los transportes marítimos se centra en el reconocimiento de Marruecos de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar (DOUE L 226, 1.09.2011, p. 10) y en la modificación de la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos (DOUE L 239, 15.09.2011, p. 1) así como en la adopción, con arreglo al artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de una metodología común para la investigación de siniestros e incidentes marítimos (DOUE L 328, 10.12.2011, p. 36).

En cuanto al transporte ferroviario, se adoptan tres decisiones, una sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria (DOUE L 256, 1.10.2011, p. 1), otra sobre el Registro Europeo de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios (DOUE L 264, 8.10.2011, p. 32) y la tercera sobre los criterios para el reconocimiento de los centros que participan en la formación de maquinistas, los criterios de reconocimiento de los examinadores y los criterios para la organización de los exámenes, de conformidad con la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 314, 29.11.2011, p. 36) y dos recomendaciones. La primera sobre el procedimiento para la demostración del nivel de cumplimiento con los parámetros básicos de las especificaciones técnicas de interoperabilidad por parte de las líneas ferroviarias existentes (DOUE L 243, 21.09.2011, p. 23) y la segunda sobre

el procedimiento de reconocimiento de centros de formación y examinadores de maquinistas, con arreglo a la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 314, 29.11.2011, p. 41).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En la regulación general del régimen de ayudas de Estado y de la competencia se produce un acto atípico, una comunicación de la Comisión sobre buenas prácticas para el desarrollo de los procedimientos relativos a los artículos 101 y 102 del TFU (DOUE C 308, 20.10.2011, p. 6), que puede ser de mucha utilidad tanto para los Estados miembros como para las empresas.

En cuanto a los derechos compensatorios y antidumping, se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno originario de la India, y el Reglamento (CE) n° 192/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros, de la India (DOUE L 232, 9.09.2011, p. 19) un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia (DOUE L 293, 11.11.2011, p. 1).

En lo que se refiere a la República Popular de China, se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de HTY de poliésteres procedentes de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las importaciones de HTY de poliésteres originarios de la República de Corea y de Taiwán (DOUE L 232, 9.09.2011, p. 29). Se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de baldosas de cerámica (DOUE L 238, 15.09.2011, p. 1), sobre las importaciones de bicicletas (DOUE L 261, 6.10.2011, p. 2), respecto a las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales, ampliado a las importaciones del mismo producto procedentes de Tailandia, hayan sido o no declaradas originarias de Tailandia (DOUE L 268, 13.10.2011, p. 1), sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico (DOUE L 346, 30.12.2011, p. 6), se establece un derecho antidumping provisional a las importaciones de ácido oxálico originario de la India o de la República Popular China (DOUE L 275, 20.10.2011, p. 1), se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de acero inoxidable

(DOUE L 336, 20.12.2011, p. 6) y se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarios de la República Popular China (DOUE L 254, 30.09.2011, p. 20). También se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 del Consejo a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, por las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de Malasia, hayan sido o no declarados originarios de este último país, y por el que se someten dichas importaciones a registro (DOUE L 292, 10.11.2011, p. 4) se aclara el alcance del derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 261/2008 sobre las importaciones de determinados compresores originarios de la República Popular China (DOUE L 332, 15.12.2011, p. 1). Finalmente, se exime a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping que se aplica a las bicicletas originarias de la República Popular China, establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo, y por la que se levanta la suspensión y se revoca la exención del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedida a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 86).

En relación con las ayudas de Estado, la Comisión va a emitir una comunicación, sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera (DOUE C 356, 6.12.2011, p. 7).

En cuanto a las ayudas de Estado a España, se autorizan diversas ayudas, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 281, 24.09.2011, p. 14; DOUE C 344, 24.11.2011, p. 2; DOUE C 346, 26.11.2011, p. 1; DOUE C 351, 2.12.2011, p. 7; DOUE C 351, 2.12.2011, p. 11; DOUE C 377, 23.12.2011, p. 16). En este sentido también se adopta una decisión sobre el plan de reestructuración de la minería del carbón española y las ayudas estatales para los años 2003-2005, aplicados por España para los años 2003 y 2004 declarándola compatible con el mercado común (DOUE L 271, 18.10.2011, p. 50).

En relación con Andalucía, se autorizan ayudas en relación con Alestis Aerospace S.L. (DOUE C 294, 6.10.2011, p. 3 y 4) y para la recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas (DOUE C 351, 2.12.2011, p. 11).

En cuanto a otras Comunidades Autónomas españolas, se autorizan ayudas a Aragón (DOUE C 351, 2.12.2011, p. 8), Murcia (DOUE C 351, 2.12.2011, p. 6; DOUE C 351, 2.12.2011, p. 7); Navarra (DOUE C 351, 2.12.2011, p. 9) y al País Vasco, (Ayudas para la seguridad de los atuneros congeladores con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco que fanean en el Océano Índico, DOUE C 346, 26.11.2011, p. 4), (DOUE C 351, 2.12.2011, p. 12; DOUE C 377, 23.12.2011, p. 9).

IX. FISCALIDAD

En la política fiscal se adopta dos decisiones, una por la que se establece un marcador fiscal común de los gasóleos y el queroseno (DOUE L 241, 17.09.2011, p. 31) y otra relativa a la aplicación de las disposiciones en materia de control y circulación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo a los productos clasificados en el código NC 3811, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo (DOUE L 241, 17.09.2011, p. 33) y un reglamento de ejecución, por el que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas normas de la Directiva 2010/24/UE del Consejo sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos, y otras medidas (DOUE L 302, 19.11.2011, p. 16), así como una recomendación de la Comisión, de 15 de diciembre de 2011, relativa a medidas encaminadas a evitar la doble imposición en materia de sucesiones (DOUE L 336, 20.12.2011, p. 81).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

El Banco Central Europeo va a adoptar diferente normativa en relación con la política económica y monetaria. Así va a modificar el Reglamento (CE) nº 25/2009 relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2008/32) (BCE/2011/12) (DOUE L 228, 3.09.2011, p. 13) y va a adoptar una decisión el Consejo de Gobernadores, sobre la modificación del Reglamento Interno del Banco Europeo de Inversiones a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y de los nuevos Estatutos del Banco (DOUE L 266, 11.10.2011, p. 1). También se va a modificar la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2011/19) (DOUE L 303, 22.11.2011, p. 44) y se van a establecer normas y procedimientos detallados para la aplicación de los criterios de acceso de los depositarios centrales de va-

lores a los servicios de TARGET2-Securities (BCE/2011/20) (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 117).

El BCE también va a modificar la Orientación BCE/2007/9 sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros (BCE/2011/13) (DOUE L 228, 3.09.2011, p. 37) y la Orientación BCE/2007/2 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2011/15) (DOUE L 279, 26.10.2011, p. 5).

En esta materia se van a producir dos recomendaciones, de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 21 de septiembre de 2011, sobre la concesión de préstamos en moneda extranjera (JERS/2011/1) (DOUE C 342, 22.11.2011, p. 1) y otra del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, sobre el nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (DOUE C 364, 14.12.2011, p. 6).

En relación con el Banco Europeo de Inversiones, se va a adoptar una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n° 633/2009/CE (DOUE L 280, 27.10.2011, p. 1).

En cuanto a las medidas económicas, provocadas por la crisis que experimentan las economías de varios Estados miembros de la UE, se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DOUE L 240, 16.09.2011, p. 8; DOUE L 269, 14.10.2011, p. 32) y también la Decisión 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DOUE L 240, 16.09.2011, p. 11; DOUE L 269, 14.10.2011, p. 31; DOUE L 329, 13.12.2011, p. 7). Se dirige una decisión a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DOUE L 296, 15.11.2011, p. 38), que es posteriormente modificada (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 28).

Se procede, asimismo a una regulación de los aspectos generales de la crisis, y en ese sentido se modifica la Decisión BCE/2010/15 sobre la administración de los préstamos de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera a Estados miembros cuya moneda es el euro, así como la Decisión BCE/2010/31 sobre la apertura de cuentas para procesar pagos relacionados

con préstamos de la EFSF a Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2011/16) (DOUE L 289, 8.11.2011, p. 35). También se adopta una decisión sobre la ejecución del segundo programa de adquisiciones de bonos garantizados (BCE/2011/17) (DOUE L 297, 16.11.2011, p. 70).

Además se adoptan varios reglamentos, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DOUE L 306, 23.11.2011, p. 1), sobre las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DOUE L 306, 23.11.2011, p. 8), sobre la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DOUE L 306, 23.11.2011, p. 25) y se modifican otros, como el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DOUE L 306, 23.11.2011, p. 12) y el Reglamento (CE) n° 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DOUE L 306, 23.11.2011, p. 33). Se adopta igualmente una directiva sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE L 306, 23.11.2011, p. 41) y una decisión sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2011/25) (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 65).

En lo que se refiere al régimen del Euro, se celebra un Acuerdo monetario 2011/C 369/01 entre la Unión Europea y el Principado de Andorra (DOUE C 369, 17.12.2011, p. 1). Se adopta un reglamento relativo al transporte profesional transfronterizo por carretera de fondos en euros entre los Estados miembros de la zona del euro (DOUE L 316, 29.11.2011, p. 1), dos decisiones, que modifica la Decisión BCE/2010/23 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2011/18) (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 116) y otra sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2012 (BCE/2011/21) (DOUE L 324, 7.12.2011, p. 37), y una orientación del Banco Central Europeo, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2011/14) (DOUE L 331, 14.12.2011, p. 1).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La celebración de Tratados internacionales es parte integrante tanto de las relaciones exteriores de la UE como de la cooperación al desarrollo. En este sentido cabe destacar la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas

entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte (DOUE L 328, 10.12.2011, p. 2 y 5).

En relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se produce una decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC, por la que se modifican, por septuagésima cuarta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales introduciendo un nuevo capítulo sobre los criterios para el análisis de compatibilidad de ayudas estatales de formación sujetas a notificación individual (DOUE L 231, 8.09.2011, p. 23) y otra Comité Permanente de los Estados de la AELC, relativa a la auditoría de los programas y proyectos en el marco del Mecanismo Financiero (2009-2014) (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 67).

También hay que resaltar las modificaciones de los anexos de Acuerdo EEE, así se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 69; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 72; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 78), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 72; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 74; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 76; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 78; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 80), el anexo IX (Servicios financieros) (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 81), el anexo XIII (Transportes) (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 83; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 84; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 85), el anexo XX (Medio Ambiente) (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 86; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 87), y se decide la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo IV (Energía) (DOUE L 344, 28.12.2011, p. 31).

Las negociaciones con los Estados candidatos y la ayuda a los mismos también es objeto de regulación y así se modifica el Reglamento (CE) n° 718/2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) (DOUE L 329, 13.12.2011, p. 1).

En los ámbitos de la cooperación al desarrollo, se modifica el Reglamento (CE) n° 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de

financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DOUE L 347, 30.12.2011, p.21) y también el Reglamento (CE) n° 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DOUE L 347, 30.12.2011, p.30; DOUE L 347, 30.12.2011, p. 34). También e adopta una decisión relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (DOUE L 313, 26.11.2011, p. 1).

Y en relación con Estados concretos, se modifica y prorroga el período de aplicación de la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y el artículo 37 del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DOUE L 252, 28.09.2011, p. 1) y también se modifica y prorroga el período de aplicación de la Decisión 2010/371/UE relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República de Madagascar en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-UE (DOUE L 324, 7.12.2011, p. 1).

XII. ENERGÍA

En política energética se adopta un reglamento sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DOUE L 326, 8.12.2011, p. 1) y se nombra a un miembro del Comité Científico y Técnico de Euratom. A raíz del fallecimiento de D. Juan Antonio Rubio Rodríguez, procede nombrar a un nuevo miembro, D. Cayetano López, para el período restante de su mandato, es decir hasta el 22 de enero de 2013. (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 53).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

La realización y consolidación del mercado interior implica a veces la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la firma, en nombre de la Unión, del Convenio europeo sobre la protección jurídica de los servicios de acceso condicional o basados en dicho acceso (DOUE L 336, 20.12.2011, p. 1 y 2).

En relación con la normativa internacional también cabe destacar la

adopción de numerosos reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), como el reglamento n° 16— Prescripciones uniformes relativas a la homologación de: I. Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor — II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistema de alerta de olvido del cinturón, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX (DOUE L 233, 9.09.2011, p. 1), el reglamento n° 44 — Prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención infantil») (DOUE L 233, 9.09.2011, p. 95), el reglamento n° 117 — Disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos por lo que se refiere a las emisiones de ruido de rodadura, a la adherencia en superficie mojada y/o a la resistencia a la rodadura (DOUE L 307, 23.11.2011, p. 3), el reglamento n° 3— Disposiciones uniformes para la homologación de dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques (DOUE L 323, 6.12.2011, p. 1), el reglamento n° 28— Prescripciones uniformes relativas a la homologación de aparatos productores de señales acústicas y de vehículos de motor en lo que respecta a sus señales acústicas (DOUE L 323, 6.12.2011, p. 33), el reglamento n° 48— Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa (DOUE L 323, 6.12.2011, p. 46) y la modificación del Reglamento n° 30— Disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques (DOUE L 307, 23.11.2011, p. 1), y del Reglamento n° 54: prescripciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos industriales y sus remolques (DOUE L 307, 23.11.2011, p. 2).

Hay que destacar igualmente la modificación del Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 7 (DOUE L 305, 23.11.2011, p. 16) y las decisiones del Comité mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativo a la lista de los organismos de evaluación de la conformidad contemplada en el anexo sectorial sobre la compatibilidad electromagnética (DOUE L 313, 26.11.2011, p. 45) y la relativa a la lista de los organismos de evaluación de la conformidad contemplada en los anexos sectoriales sobre compatibilidad electromagnética y equipos de telecomunicaciones (DOUE L 328, 10.12.2011, p. 56).

En cuanto a determinados aspectos sobre mercado interior, se va a adoptar una decisión del Consejo, por la que se opone a la adopción por la Comisión del proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa. (DOUE L 285, 1.11.2011, p. 22). Va a ser uno de los casos en los que el Consejo estima que la Comisión ha rebasado las competencias de ejecución previstas en el acto de base, y rechaza la adopción del acto propuesto.

La protección de la salud humana y animal suele originar normativa todos los cuatrimestres, y en este sentido se adoptan directivas para modificar la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya *Bacillus thuringiensis*, subsp. *israelensis*, serotipo H14, cepa AM65-52 (DOUE L 243, 21.09.2011, p. 7), fipronil (DOUE L 243, 21.09.2011, p. 10), lambda-cihalotrina (DOUE L 243, 21.09.2011, p. 13), deltametrina (DOUE L 243, 21.09.2011, p. 16) como sustancia activa en su anexo I. También se modifica la Decisión 2008/911/CE, por la que se establece una lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos, para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 102).

Y se modifican tanto la Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre productos sanitarios para diagnóstico *in Vitro* (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 50) como la Decisión 2002/364/CE sobre especificaciones técnicas comunes para productos sanitarios para diagnóstico *in Vitro* (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 63).

En materia de salud alimentaria y seguridad cabe destacar la normativa referida a los aditivos alimentarios, y así se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión (DOUE L 295, 12.11.2011, p. 1) y en lo que respecta a los glucósidos de esteviol (DOUE L 295, 12.11.2011, p. 205), y el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre aditivos alimentarios, para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión autorizados para ser empleados en aditivos alimentarios, enzimas alimentarias, aromas alimentarios y nutrientes (DOUE L 295, 12.11.2011, p. 178). También se modifican la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 953/2009 de la Comisión en lo relativo a las listas de sustancias minerales que pueden añadirse a los alimentos (DOUE L 296, 15.11.2011, p. 29). Y son igualmente objeto de modificación el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo relativo a los conte-

nidos máximos de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en los productos alimenticios (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 18) y por lo que respecta al contenido máximo de nitratos en los productos alimenticios (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 15), y se modifica y corrige el Reglamento (UE) n° 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 328, 10.12.2011, p. 22).

En esta materia se adoptan también decisiones de autorización de comercialización de flavonoides de *Glycyrrhiza glabra* L. (DOUE L 313, 26.11.2011, p. 37), de betaglucanos de levadura (DOUE L 313, 26.11.2011, p. 41) y de una nueva base para chicle (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 12), como nuevos ingredientes alimentarios, con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se adopta un reglamento sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1924/2006 y (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión (DOUE L 304, 22.11.2011, p. 18).

Se adoptan reglamentos, sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos y relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (DOUE L 296, 15.11.2011, p. 26), y se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (DOUE L 299, 17.11.2011, p. 1; DOUE L 299, 17.11.2011, p. 4) y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 299, 17.11.2011, p. 4).

Finalmente se adopta una directiva sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 304, 22.11.2011, p. 64).

En relación con el etiquetado y la presentación de los productos, también se adopta y modifica la normativa, y así cabe señalar, la adopción del reglamento relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y mar-

cado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 272, 18.10.2011, p. 1), y de la directiva relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio (DOUE L 334, 16.12.2011, p. 1), así como la modificación del Reglamento (CE) n° 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la clasificación de los neumáticos en relación con la adherencia en superficie mojada, la medición de la resistencia a la rodadura y el procedimiento de verificación (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 17).

En el sector de los obstáculos técnicos a los intercambios se modifica y aplica la normativa existente. Así se modifican la Directiva 2000/25/CE en lo que se refiere a las disposiciones relativas a los tractores puestos en el mercado con arreglo al mecanismo de flexibilidad (DOUE L 246, 23.09.2011, p. 1), la Directiva 76/768/CEE, relativa a los productos cosméticos, para adaptar su anexo III al progreso técnico (DOUE L 283, 29.10.2011, p. 36), la Directiva 2000/25/CE en lo que respecta a la aplicación de fases de emisiones a los tractores de vía estrecha (DOUE L 301, 18.11.2011, p. 1) y la Directiva 97/68/CE en lo que se refiere a las disposiciones relativas a los motores comercializados con arreglo al sistema flexible (DOUE L 305, 23.11.2011, p. 1) y se adopta una decisión relativa a la aplicación de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los controles del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos (DOUE L 310, 25.11.2011, p. 17).

En cuanto a la regulación de la seguridad de los productos, se adoptan una decisión sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas aplicables a las bicicletas, las bicicletas para niños y los portaequipajes para bicicletas de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 106) y una recomendación relativa a la definición de nanomaterial (DOUE L 275, 20.10.2011, p. 38).

También en este último cuatrimestre de 2011 son objeto de regulación otros sectores del mercado interior, y en este sentido cabe destacar la directiva relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DOUE L 345, 29.12.2011, p. 8), la modificación de la parte II del anexo I de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se establecen supuestos adicionales para calcular la tasa anual equivalente (DOUE L 296, 15.11.2011, p. 35), la modificación de las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Eu-

ropeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 43) y la decisión por la que se establecen valores de referencia de la eficiencia armonizados para la producción por separado de calor y electricidad, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, y por la que se deroga la Decisión 2007/74/CE de la Comisión (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 91).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En el ámbito de la cohesión económica, regional y social se procede a la modificación de diversa normativa, así se modifica el Reglamento (CE) n° 1828/2006 en lo que concierne a las inversiones hechas a través de instrumentos de ingeniería financiera (DOUE L 317, 30.11.2011, p. 24), el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a la ayuda reembolsable, la ingeniería financiera y algunas disposiciones relativas a la declaración de gastos (DOUE L 337, 20.12.2011, p. 1), y el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo en lo que se refiere a una serie de disposiciones relativas a la gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DOUE L 337, 20.12.2011, p. 5).

En cuanto a las redes transeuropeas, se decide la celebración del Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra (DOUE L 348, 31.12.2011, p. 1 y 3). En esta materia también se adopta una decisión relativa a las modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo (DOUE L 287, 4.11.2011, p. 1).

También se adopta una decisión sobre las disposiciones relativas a la aplicación coordinada de las medidas de control en relación con los servicios móviles por satélite (SMS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Decisión n° 626/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 265, 11.10.2011, p. 25) y otra por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance (DOUE L 329, 13.12.2011, p. 10), así como una recomendación relativa al apoyo de un servicio eCall a escala de la UE en

las redes de comunicación electrónica para la transmisión de llamadas de urgencia desde un vehículo, basado en el número 112 («llamada eCall») (DOUE L 303, 22.11.2011, p. 46).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En el ámbito de la protección medioambiental se va a decidir la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo relativo a la protección y el desarrollo sostenible de la zona del Parque de Prespa (DOUE L 258, 4.10.2011, p. 1 y 2) y se va a autorizar a la Presidencia del Consejo a negociar, en nombre de los Estados miembros, las disposiciones de un acuerdo jurídicamente vinculante sobre los bosques en Europa que sean competencia de los Estados miembros (DOUE L 285, 1.11.2011, p. 1).

En los ámbitos generales de esta política de la UE se adoptará una decisión relativa a una guía sobre el registro corporativo de organizaciones de la UE, de terceros países y de ámbito mundial, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 330, 14.12.2011, p. 25).

Y en relación con la regulación de los residuos, se adoptarán tres decisiones, una establece un cuestionario que se utilizará en los informes sobre la aplicación de la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC) (DOUE L 247, 24.09.2011, p. 47), otra establece el cuestionario que se utilizará en los informes sobre la aplicación de la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la incineración de residuos (DOUE L 247, 24.09.2011, p. 54) y la tercera establece normas y métodos de cálculo para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 310, 25.11.2011, p. 11), así como la modificación de la Directiva 1999/31/CE por lo que respecta a los criterios específicos para el almacenamiento de mercurio metálico considerado residuo (DOUE L 328, 10.12.2011, p. 49).

En lo que se refiere a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se modifica la Decisión 2007/589/CE en relación con la inclusión de directrices para el seguimiento y la notificación de las emi-

siones de gases de efecto invernadero derivadas de nuevas actividades y gases (DOUE L 244, 21.09.2011, p. 1), se fijan los valores de referencia para asignar gratuitamente derechos de emisión de gases de efecto invernadero a los operadores de aeronaves en virtud del artículo 3 sexies de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 252, 28.09.2011, p. 20), se modifican las Decisiones 2010/2/UE y 2011/278/UE, en lo que se refiere a los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono (DOUE L 299, 17.11.2011, p. 9), y se modifica el Reglamento (UE) n° 1031/2010, en particular con el fin de determinar el volumen de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero por subastar antes de 2013 (DOUE L 308, 24.11.2011, p. 2).

También se adopta un reglamento por el que se establece el Registro de la Unión para el período de comercio que comienza el 1 de enero de 2013, y para los períodos de comercio posteriores, del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y con la Decisión n° 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2216/2004 y (UE) n° 920/2010 de la Comisión (DOUE L 315, 29.11.2011, p. 1), se establecen disposiciones para las Directivas 2004/107/CE y 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el intercambio recíproco de información y la notificación sobre la calidad del aire ambiente (DOUE L 335, 17.12.2011, p. 86), y se adopta una decisión sobre la determinación de las cantidades y la asignación de las cuotas de sustancias reguladas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 57).

En cuanto a las cuestiones referidas con el diseño y etiquetado de productos, se modifican las Decisiones 2006/799/CE, 2007/64/CE, 2007/506/CE, 2007/742/CE, 2009/543/CE y 2009/544/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DOUE L 297, 16.11.2011, p. 64).

En la política de protección de los consumidores, se modifica el Reglamento (CE) n° 2006/2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores (DOUE L 259, 4.10.2011, p. 1).

Y en la política de protección de la salud, se adoptan, un reglamento relativo a los requisitos en materia de trazabilidad establecidos por el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo para los alimentos de origen animal (DOUE L 242, 20.09.2011, p. 2) y una decisión por la que se establecen las normas del establecimiento, gestión y funcionamiento de la red de autoridades nacionales responsables en materia de salud electrónica (DOUE L 344, 28.12.2011, p. 48).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

En la política de información, como viene siendo habitual, se sigue elaborando normativa referida a las estadísticas comunitarias, y así se adoptan disposiciones que aplican el Reglamento (CE) n° 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DOUE L 245, 22.09.2011, p. 1), y el Reglamento (UE) n° 692/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo, por lo que se refiere a la estructura de los informes de calidad y la transmisión de los datos (DOUE L 276, 21.10.2011, p. 13). También un reglamento relativo a las estadísticas europeas sobre cultivos permanentes y por el que se derogan el Reglamento (CEE) n° 357/79 del Consejo y la Directiva 2001/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 347, 30.12.2011, p.7).

En los ámbitos referidos a la cultura, hay que destacar una decisión por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DOUE L 303, 22.11.2011, p. 1) y otra sobre las disposiciones prácticas y de procedimiento aplicables al nombramiento por el Consejo de cuatro miembros del Comité Europeo para la acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DOUE L 330, 14.12.2011, p. 23), así como una recomendación sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital (DOUE L 283, 29.10.2011, p. 39).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En cuanto a la política científica, de investigación y desarrollo tecnológico, se modifica el Reglamento (CE) n° 521/2008, por el que se crea la «Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DOUE L 302, 19.11.2011,

p. 3) y se adoptan cinco recomendaciones por la Comisión, una relativa a la iniciativa de programación conjunta de investigación «Mares y océanos sanos y productivos» (DOUE C 276, 21.09.2011, p. 1), otra relativa a la iniciativa de programación conjunta de investigación «Conectar el conocimiento del clima en Europa» (DOUE C 310, 22.10.2011, p. 1), otra sobre la iniciativa de programación conjunta de investigación «Europa urbana — Retos urbanos mundiales, soluciones conjuntas europeas» (DOUE C 312, 25.10.2011, p. 1), otra relativa a la iniciativa de programación conjunta de investigación «El desafío microbiano: una amenaza incipiente para la salud humana» (DOUE C 315, 28.10.2011, p. 1), y la quinta relativa a la iniciativa de programación conjunta de investigación «El desafío del agua para un mundo en mutación» (DOUE C 317, 29.10.2011, p. 1).

En lo que se refiere a la política de protección intelectual e industrial, hay que comenzar señalando la celebración de Tratados internacionales en la materia, y así se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE L 243, 21.09.2011, p. 1) y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DOUE L 297, 16.11.2011, p. 1 y 3) y del Acuerdo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein que modifica el Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DOUE L 297, 16.11.2011, p. 48 y 49).

En cuanto a los aspectos generales de esta protección hay que señalar la modificación de la Directiva 2006/116/CE relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines (DOUE L 265, 11.10.2011, p. 1).

Y dentro de la protección de estas materias, se van a inscribir denominaciones de origen español en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, así, Cordero de Extremadura (IGP) (DOUE L 260, 5.10.2011, p. 5), Vinagre del Condado de Huelva (DOP) (DOUE L 260, 5.10.2011, p. 7), Vinagre de Jerez (DOP), (DOUE L 260, 5.10.2011, p. 9), Queso Casín (DOP) (DOUE L 260, 5.10.2011, p. 11), Mantecados de Estepa (IGP) (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 32), Mongeta del Gan-

xet (DOP) (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 14), y se van a aprobar modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, Pimiento Asado del Bierzo (IGP) (DOUE L 231, 8.09.2011, p. 5), Carne de Vacuno del País Vasco/Euskal Okela (IGP) (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 27), Patata de Galicia / Patata de Galicia (IGP) (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 29).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En relación con la protección de derechos fundamentales se va a modificar el Reglamento (CE) n° 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DOUE L 347, 30.12.2011, p. 32).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En política exterior y de seguridad común, se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (AT-HENA) (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 35).

En relación con los problemas originados por la piratería en el Océano Índico se va a decidir la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Mauricio sobre las condiciones de entrega, por la fuerza naval dirigida por la Unión Europea a la República de Mauricio, de sospechosos de piratería y de los bienes incautados relacionados, y sobre las condiciones de trato de tales sospechosos después de su entrega (DOUE L 254, 30.09.2011, p. 1 y 3). También se va a modificar la Decisión ATALANTA/2/2009 del Comité Político y de Seguridad sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y la Decisión ATALANTA/3/2009 del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea des-

tinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 335, 17.12.2011, p. 79) y se va a nombrar al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 320, 3.12.2011, p. 32). También se adoptarán dos decisiones, sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Misión militar de la Unión Europea que contribuya a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (DOUE L 324, 7.12.2011, p. 34) y sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Misión Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (DOUE L 324, 7.12.2011, p. 36).

La colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas es constante, en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra Libia (DOUE L 227, 2.09.2011, p. 3; DOUE L 227, 2.09.2011, p. 15; DOUE L 241, 17.09.2011, p. 1; DOUE L 241, 17.09.2011, p. 30; DOUE L 246, 23.09.2011, p. 11; DOUE L 246, 23.09.2011, p. 30; DOUE L 253, 29.09.2011, p. 8; DOUE L 293, 11.11.2011, p. 19; DOUE L 293, 11.11.2011, p. 35; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 18; DOUE L 341, 22.12.2011, p. 56), Siria (DOUE L 228, 3.09.2011, p. 1; DOUE L 228, 3.09.2011, p. 16; DOUE L 247, 24.09.2011, p. 3; DOUE L 247, 24.09.2011, p. 17; DOUE L 269, 14.10.2011, p. 18; DOUE L 269, 14.10.2011, p. 33; DOUE L 296, 15.11.2011, p. 3; DOUE L 319, 2.12.2011, p. 8; DOUE L 319, 2.12.2011, p. 56) con la que además se suspende parcialmente la aplicación del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DOUE L 228, 3.09.2011, p. 19), Birmania/Myanmar (DOUE L 230, 7.09.2011, p. 1; DOUE L 281, 28.10.2011, p. 1; DOUE L 338, 21.12.2011, p. 19; DOUE L 338, 21.12.2011, p. 55), Costa de Marfil (DOUE L 247, 24.09.2011, p. 15), Somalia (DOUE L 249, 27.09.2011, p. 12), Belarús (DOUE L 265, 11.10.2011, p. 6; DOUE L 265, 11.10.2011, p. 8; DOUE L 265, 11.10.2011, p. 17; DOUE L 335, 17.12.2011, p. 15; DOUE L 335, 17.12.2011, p. 81) República Democrática del Congo (DOUE L 276, 21.10.2011, p. 50; DOUE L 335, 17.12.2011, p. 83), República de Guinea (DOUE L 281, 28.10.2011, p. 28; DOUE L 330, 14.12.2011, p. 1), Sudán (DOUE L 310, 25.11.2011, p. 1), República Popular Democrática de Corea

(DOUE L 338, 21.12.2011, p. 39; DOUE L 338, 21.12.2011, p. 56), Irán (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 11; DOUE L 319, 2.12.2011, p. 71).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 227, 2.09.2011, p. 11; DOUE L 252, 28.09.2011, p. 8; DOUE L 270, 15.10.2011, p. 24; DOUE L 280, 27.10.2011, p. 17; DOUE L 328, 10.12.2011, p. 34).

Se siguen también adoptando y modificando las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades, como las dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DOUE L 247, 24.09.2011, p. 1), contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 249, 27.09.2011, p. 1), contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (DOUE L 254, 30.09.2011, p. 18), contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 257, 1.10.2011, p. 1; DOUE L 257, 1.10.2011, p. 24; DOUE L 276, 21.10.2011, p. 2; DOUE L 276, 21.10.2011, p. 47; DOUE C 309, 21.10.2011, p. 5), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L 267, 12.10.2011, p. 1; contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L 267, 12.10.2011, p. 13).

También se adoptan medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DOUE L 277, 22.10.2011, p. 1; DOUE L 277, 22.10.2011, p. 18; DOUE L 343, 23.12.2011, p. 10; DOUE L 343, 23.12.2011, p. 54) y se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 285, 1.11.2011, p. 2).

Por otra parte, se deroga el Reglamento (CE) n° 1763/2004 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DOUE L 276, 21.10.2011, p. 1) y la Decisión 2010/145/PESC por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DOUE L 281, 28.10.2011, p. 27).

En relación con las Misiones de la UE, se modifica y prorroga la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L 236, 13.09.2011, p. 7), se modifica y amplía la Decisión 2010/576/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DOUE L 236, 13.09.2011, p. 8), se modifica la Decisión 2010/565/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DOUE L 236, 13.09.2011, p. 10), se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE L 270, 15.10.2011, p. 31; DOUE L 310, 25.11.2011, p. 10), se modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 52) y la Decisión 2010/784/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 54). Se deroga la Decisión 2011/210/PESC sobre una operación militar de la Unión Europea en apoyo de las operaciones de asistencia humanitaria como respuesta a la situación de crisis existente en Libia («EUFOR Libia») (DOUE L 314, 29.11.2011, p. 35) y se adopta una decisión relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 319, 2.12.2011, p. 51).

Se prorrogan los mandatos, del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (DOUE L 243, 21.09.2011, p. 19; DOUE L 276, 21.10.2011, p. 46), del Jefe de Misión de EUPOL RD Congo (DOUE L 245, 22.09.2011, p. 21), del Jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE L 270, 15.10.2011, p. 32; DOUE L 335, 17.12.2011, p. 85), del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L 271, 18.10.2011, p. 48), del Jefe de Misión de la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (MPUE BiH) (DOUE L 341, 22.12.2011, p. 52) del Jefe de Misión de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia, EUMM Georgia (DOUE L 238, 15.09.2011, p. 32), y se procede a los nombramientos del Jefe de Misión de la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (DOUE L 263, 7.10.2011, p. 16), del Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 332, 15.12.2011, p. 10) y del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L 327, 9.12.2011, p.62).

Finalmente, se adopta una decisión relativa a la acogida temporal por los

Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (DOUE L 335, 17.12.2011, p. 78).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En los ámbitos referidos al espacio de libertad, seguridad y justicia, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en los trabajos del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DOUE L 334, 16.12.2011, p. 6 y 7).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DOUE L 304, 22.11.2011, p. 1).

La regulación de los visados también es objeto de nueva normativa, y así se adopta una decisión de ejecución por la que se fija la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) será puesto en marcha en la primera región (DOUE L 249, 27.09.2011, p. 18), una decisión sobre la lista de documentos de viaje que permiten el cruce de las fronteras exteriores y en los que puede estamparse un visado, y sobre la creación de un mecanismo para elaborar esta lista (DOUE L 287, 4.11.2011, p. 9) y se modifica el Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DOUE L 258, 4.10.2011, p. 9).

En relación con el acervo Schengen, se adopta un reglamento por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DOUE L 286, 1.11.2011, p. 1) y una decisión relativa a la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en el Principado de Liechtenstein (DOUE L 334, 16.12.2011, p. 27).

En cuanto a la regulación de la libre circulación de personas y del asilo y los flujos migratorios, cabe destacar la adopción de dos directivas, una por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida

(DOUE L 337, 20.12.2011, p. 9) y otra por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DOUE L 343, 23.12.2011, p. 1).

En los ámbitos referidos a la justicia, hay que señalar dos directivas, una por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (DOUE L 288, 5.11.2011, p. 1) y otra sobre la orden europea de protección (DOUE L 338, 21.12.2011, p. 2), así como el reglamento de ejecución por el que se establecen los anexos X y XI del Reglamento (CE) n° 4/2009 del Consejo, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DOUE L 293, 11.11.2011, p. 24).

Por último, en relación con la lucha contra la delincuencia, la directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (DOUE L 335, 17.12.2011, p. 1) y la decisión sobre la solicitud del Reino Unido de aceptación de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DOUE L 271, 18.10.2011, p. 49).